



██████████
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-181/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4880 /2015

México, D. F. a 2 de octubre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de mayo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 29 de mayo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física ██████████ contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.1334 de fecha 13 de mayo del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 05 de mayo del 2015, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. ██████████ persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR010-N76-2015, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos de transporte terrestre, Zona Durango y Zona Gómez Palacio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----



- 2.- Por su parte el C. [REDACTED] persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven, asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/2904/2015 de fecha 03 de junio de 2015, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 108002 150 100/OC/069 de fecha 16 de junio del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/2904/ 2015 de fecha 03 de junio del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-N76-2015, se encuentra concluido, asimismo señaló los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3273/2015 de fecha 22 de junio de 2015, dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, a efecto de que en relación con los motivos de inconformidad manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 108002150100/OC/070 de fecha 19 de junio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2904/2015 de fecha 03 de junio de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 7 de julio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V., promovió en su carácter de tercero interesado. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas: de la persona física C. [REDACTED] en su escrito de fecha 5 de mayo de 2015, en su carácter de inconforme; las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de junio de 2015; las de la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 7 de

NOTA 1

NOTA 2

julio de 2015, en su carácter de tercero interesado, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/4631/2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 17 de septiembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, dentro del término otorgado al efecto. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la persona física [REDACTED] NOTA 1
[REDACTED] en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR010-N76-2015 de fecha 28 de abril de 2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el dictamen técnico señala que su representada no cumple con los numerales 6, 6.1 y 6.2, mismos que indican que para efecto de la evaluación técnica y económica "cuando no se cotice el 100% del servicio conforme a las condiciones y

características solicitadas en las presentes bases, y a lo establecido en el numeral 6.2 segundo párrafo que dice "...se deberá de incluir en el apartado de anexos de la proposición económica en Compranet, un archivo preferentemente en Excel indicando el precio unitario y las marcas de acuerdo a colores indicando en el propio archivo para todos y cada uno de los bienes ofertados de conformidad a los anexos número 1 y 1A para la zona Durango o 1B para la zona Gómez Palacio y 1C"; sin embargo su representada no ha incumplido con ninguno de los puntos expuestos por el Instituto, ya que en su la propuesta incluye las marcas y precios correspondientes a excepción de los conceptos en donde se lleva la leyenda N/A, debido a que estos vehículos no llevan dichas refacciones por las características de los mismos.-----

Que para mostrar las inconsistencias en el fallo, de la cual resultó ganador el participante SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V., muestra un cuadro con las inconsistencias que presenta y por qué no cumple con todos los requisitos.-----

Que el licitante ganador no cuenta con la infraestructura operativa requerida ya que no cumple con las condiciones mínimas establecidas en las bases en el anexo 1C página 46.-----

Que la primera licitación fue declarada desierta ante la incompetencia del órgano encargado de revisar y dar el fallo, ya que el participante que ahora es el ganador no cumplía con la infraestructura señalada en las bases de la licitación, misma que sigue sin cumplir.-----

Que en el fallo en el apartado de reparación de transmisión estandar se manifiesta que los vehículos 1328 y 1329 según la dependencia no se encuentran valuados en la propuesta técnica y económica, sin embargo este punto nunca se hizo mención en la Junta de Aclaraciones del día 31 de marzo de 2015, el único tema fue tratado es en relación a la reparación de transmisiones automáticas no así de la totalidad de conceptos a cotizar.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la inconformidad que nos ocupa es improcedente, toda vez que el inconforme, comparece vía electrónica mediante escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-019GYR010-N76-2015 como persona física, sin considerar que con fecha 05 de abril de 2015, comparece ante la convocante con proposición conjunta, en la que se obliga mediante la formalización de convenio de participación conjunta en el cual establece claramente de qué forma será o se dará su participación de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que celebraron por una parte el C. [REDACTED] como participante "A" y por la otra MULTIPARTES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A., como participante "B", la empresa MUELLES DE DURANGO, S.A. DE C.V., como participante "C", el C. JUAN ANTONIO CALDERÓN ÁLVAREZ, persona física, como participante "D" y la C. ROSA ELVA ESCOBAR GURROLA, persona física, como participante "E", con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5.1 de las bases de la convocatoria.-----

NOTA 1

Que la inconformidad recurrida bajo el expediente IN-181/2015 presentado por el C. [REDACTED] la promueve de manera individual y no de manera conjunta como lo señala la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, lo anterior constituye una forma de participación tendiente a permitir que varias personas físicas y/o morales se agrupen como lo establece el artículo 65 de la

citada Ley, hecho que se demuestra y justifica con el modelo de convenio de participación conjunta presentado por el inconforme a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios Compranet, documental que se encuentra en los archivos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Sector Público perteneciente a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, motivo por el cual y al no cumplir con los requisitos señalados y establecidos por la Ley, es fundado declarar la improcedencia de la instancia de inconformidad promovida por el C. [REDACTED] en términos de los artículos 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de la materia ----

NOTA I

Que a lo señalado por el inconforme, al no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante su propuesta fue desechada en base a lo establecido en el artículo 36 bis de la propia Ley relacionado con los numerales 6, 6.1 y 6.2, motivo por el cual se consideró improcedente lo que señala el inconforme en virtud de que la celebración del presente acto de fallo se llevó a cabo de manera fundada y motivada de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria. -----

Que el dictamen técnico efectivamente el inconforme incumple con el numeral 6, como se puede corroborar en lo siguiente "debido a que no da cumplimiento estricto con lo señalado en el punto 6.1 fracción I y 6.2", ya que la convocante en el acta de notificación de fallo asentó de manera clara y concisa las razones en su página 10, en el dictamen técnico del licitante [REDACTED] partida 2, lo anterior sustentado en base a la propuesta por el hoy inconforme ya que al realizar la revisión de su contenido se observa que no propone marcas en diferentes conceptos, según se describe en el fallo, en su página 11 se detallan los conceptos donde el inconforme no proporcionó las marcas respectivas, incumpliendo el inciso D del numeral 10 causas de desechamiento, por lo cual se comprueba que el inconforme no da cumplimiento estricto a lo señalado.-----

Que el numeral 6.2 señala "para efecto de la evaluación técnica y la evaluación económica el licitante deberá incluir en el apartado de Anexos de la proposición económica en Compranet, un archivo preferentemente en Excel indicando el precio unitario y las marcas de acuerdo a colores indicados en el propio archivo de Excel, para todos y cada uno de los bienes ofertados, de conformidad a los anexos números 1, 1A para la zona de Durango o 1B para la Zona de Gómez Palacio y 1C (sic) y como se aprecian en las cotizaciones que se muestran, existen en el mercado lo cual es contradictorio e inoperante el argumento del inconforme, que quiere hacer valer ante la autoridad, "estos vehículos no llevan refacciones", con lo cual pretende confundir y retrasar o que no se lleve a cabo el procedimiento normal de prestación de servicio, sin considerar que el criterio de evaluación establecido en la convocatoria deberá realizarse conforme a dicha evaluación, ya que depende de dicho criterio, para que éste presente los documentos que integraran la proposición referida.-----

Que el inconforme no agrega ni menciona sus argumentos, como lo señala "muestro una relación de argumentos", solo agrega un cuadro donde relaciona número de página, vehículo, trabajo a cotizar y status, lo cual contraviene lo señalado en la fracción V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que para efectos de evaluación se verificó el día 09 de abril de 2015 las instalaciones, equipamiento e infraestructura mínima para el servicio de mantenimiento de equipo de transporte terrestre tanto al licitante ganador como de las empresas que participaron de manera conjunta, en donde el personal del Instituto constató durante la revisión, que si cuentan con la infraestructura de equipamiento mínima requerida.-----



Que en el acta de la junta de aclaraciones se indicó aquellos vehículos que son de transmisión automática, dichos vehículos están plasmados de origen en la convocatoria correspondiente como automáticos, en el anexo 1 A en el apartado vehicular, por lo que no era necesario rectificar el tipo de transmisión, sino que solo se dio respuesta a los cuestionamientos de los participantes y para evitar confusiones, en el dictamen técnico de cada uno de los participantes en igualdad de circunstancias se determinó que no se consideraría, ni se tomó en cuenta, para su evaluación técnica ni económica, las reparaciones estándar inmersas de manera prescindible en la descripción de conceptos de los vehículos 1329 y 1330, el vehículo 1328 pertenece a la plantilla vehicular de Gómez Palacio, por lo que no aplica en este supuesto.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

I.- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], persona física, en su escrito de fecha 05 de mayo del 2015, visibles a fojas 06 a 021 del expediente de mérito, consistentes en:-----

NOTA 1

a) impresión de captura de pantalla de fecha 28 de abril del 2015 de la plataforma de CompraNet; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N76-2015 de fecha 31 de marzo de 2015; c) Fotocopias de las fotografías de la estructura operativa del Licitante SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de junio del 2015, visibles a fojas 0111 a 3222 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Resumen y Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N76-2015; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de marzo de 2015; c) Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito de fecha 07 de abril de 2015; d) Acta de Diferimiento de Fallo de fecha 14 de abril de 2015; e) Acta de Diferimiento de Fallo de fecha 20 de abril de 2015; f) Acta de Notificación de Fallo de fecha 28 de abril de 2015; g) Convenio de participación conjunta de fecha 07 de abril de 2015 suscrito por el C. [REDACTED] MULTIPARTES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A., MUELLES DE DURANGO, S.A. DE C.V., el C. JUAN ANTONIO CALDERÓN ÁLVAREZ y la C. ROSA ELVA ESCOBAR GURROLA; h) Propuesta técnico-económica del C. [REDACTED] i) Cd que contiene las propuestas técnico-económicas de MULTIMARCAS ON ROAD, S. DE R.L DE C.V., [REDACTED] SERVICIOS MARTONR, S.A. DE C.V., CARLOS SILERIO MEDINA, MARTHA ACEVAL ALVAREZ, SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V., y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ DÁVILA.-----

III.- Las ofrecidas y presentadas por el C. ALONSO GURROLA AMAYA, representante legal de la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 7 de julio de 2015, visibles a fojas 3233 a la 3241 del expediente de mérito, consistente en:-----

a) Copia de credencial para votar del C. ALONSO GURROLA AMAYA expedida por el Instituto Federal Electoral; b) impresión de pantalla de compraNet en que se describe la propuesta

económica de SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V.; c) Fotocopia de las fotografías del interior, exterior y croquis de inmueble del licitante SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V.; d) Impresión de pantalla del listado de vehículos; e) Cd que contiene la propuesta económica del Licitante SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO BROS, S.A. DE C.V.-----

IV.- Causal de sobreseimiento por improcedencia de la inconformidad hecha valer por la convocante.- En su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de junio de 2015, refiere la convocante que *"...la inconformidad que nos ocupa es improcedente, toda vez que el inconforme, comparece vía electrónica mediante escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-019GYR010-N76-2015 como persona física, sin considerar que con fecha 05 de abril de 2015, comparece ante la convocante con proposición conjunta, en la que se obliga mediante la formalización de convenio de participación conjunta en el cual establece claramente de qué forma será o se dará su participación de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que celebraron por una parte el C. [REDACTED] como participante "A" y por la otra MULTIPARTES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. representada por el C. JOSÉ ISAIAS SILERO MEDINA, como participante "B", la empresa MUELLES DE DURANGO, S.A. DE C.V. representada por el C. HORACIO RUIZ HINOJOSA, como participante "C", el C. JUAN ANTONIO CALDERÓN ÁLVAREZ, persona física, como participante "D" y la C. ROSA ELVA ESCOBAR GURROLA, persona física, como participante "E", con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cumplimiento a lo establecido en el punto 5.1 de las bases de la convocatoria... la inconformidad recurrida bajo el expediente IN-181/2015 presentado por el C. [REDACTED] la promueve de manera individual y no de manera conjunta como lo señala la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, lo anterior constituye una forma de participación tendiente a permitir que varias personas físicas y/o morales se agrupen como lo establece el artículo 65 de la citada Ley, hecho que se demuestra y justifica con el modelo de convenio de participación conjunta presentado por el inconforme a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios Compranet, documental que se encuentra en los archivos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Sector Público perteneciente a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, motivo por el cual y al no cumplir con los requisitos señalados y establecidos por la Ley, es fundado declarar la improcedencia de la instancia de inconformidad promovida por el C. [REDACTED] en términos de los artículos 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de la materia..."*

Causal de improcedencia que resulta fundada, toda vez que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone lo siguiente:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*...
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

De lo que se tiene que en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve por todos los integrantes de la misma.-----

En el caso que nos ocupa del escrito de fecha 5 de mayo de 2015, interpuesto del sistema de Inconformidades Electrónicas "Compranel" el 13 de mayo de 2015, se aprecia que únicamente promovió inconformidad el C. [REDACTED] persona física, y del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las documentales enviadas por la Convocante en su informe circunstanciado de fecha 19 de junio de 2015, obra visible a fojas 0565 a 0571 del expediente de mérito, el modelo de convenio de participación conjunta para la licitación de mérito, se advierte que participó en la licitación que nos ocupa mediante propuesta conjunta que celebraron como participante "A" el C. [REDACTED] MULTIPARTES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. como participante "B", la empresa MUELLES DE DURANGO, S.A. DE C.V. como participante "C", el C. JUAN ANTONIO CALDERÓN ÁLVAREZ, persona física como participante "D" y la C. ROSA ELVA ESCOBAR GURROLA, persona física como participante "E".---

Bajo este contexto, se tiene que el C. [REDACTED] persona física, no observó los requisitos que prevé la Ley para tal efecto, en el caso que nos ocupa con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo antes transcrito, por tanto se sobresee el presente asunto por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 67 en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia se transcriben a continuación: -----

**Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

**Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

De lo que se desprende que si durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobreviene alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 67 de la Ley de la materia, se sobreseerá la instancia de inconformidad, y en la especie se actualiza la causal de improcedencia relativa a que la inconformidad se promueva por un licitante en forma individual y su participación en la licitación sea en forma conjunta.-----

En este orden de ideas, se tiene que al haber participado en la licitación de mérito él ahora inconforme mediante propuesta conjunta como participante "A", con MULTIPARTES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. como participante "B", la empresa MUELLES DE DURANGO, S.A. DE C.V. como participante "C", el C. JUAN ANTONIO CALDERÓN ÁLVAREZ, persona física, participante "D" y la C. ROSA ELVA ESCOBAR GURROLA, persona física, participante "E", debió haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito que nos ocupa, del que se observa que quien suscribe la inconformidad es únicamente el C. [REDACTED] persona física, sin embargo al participar de forma conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, era necesario promover de manera conjunta la inconformidad de mérito, como lo establece el artículo 65 último párrafo, en relación al 67 en su fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----





Ahora bien, es pertinente destacar, que aún y cuando en el convenio de participación conjunta se haya designado al C. [REDACTED] persona física, como participante "A", para la representación de la participación conjunta de las empresas y personas físicas antes citadas, dicha representación únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento, más no para presentar una inconformidad de forma individual ante esta autoridad administrativa, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en la presentación de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, además el artículo 66 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

..."

Precepto legal que establece que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, y que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común, es decir, que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta se debe designar un representante común independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el proceso; sin embargo en el caso, ha quedado establecido, la ley de la materia es muy clara al establecer que la inconformidad debe ser suscrita por todos los integrantes de una propuesta conjunta y el no observar esta es causal de improcedencia de la instancia.-----

Así las cosas, la inconformidad presentada a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas Compranet el 5 de mayo de 2015 y recibida en la oficialía de partes de esta Autoridad Administrativa el día 29 de mayo de 2015, por el C. [REDACTED] en su calidad de persona física, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia, en consecuencia se determina improcedente la inconformidad en contra del fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR010-N76-2015, por no cumplir con un requisito de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4880 /2015

- 10 -

procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley; por lo que se sobresee en apego al artículo 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito presentada a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas Compranet el 5 de mayo de 2015, por promoverse en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se realizó en forma conjunta.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR010-N76-2015, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos de transporte terrestre, Zona Durango y Zona Gómez Palacio; al no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta.-----

NOTA 1

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4880 /2015

- 11 -

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a C. [REDACTED] persona física, NOTA 1
en su carácter de inconforme, y a la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ REYNALDO
BROS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se
encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social, ubicadas en el Av. Revolución número 1586, P.B. Colonia San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en esta ciudad debiéndose fijar un
tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos
del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos
66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación
supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de
la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que
no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y
definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Federico de Alba Martínez

- NOTA 1 Para: C. [REDACTED] persona física. Correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón NOTA 3
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Servicio Automotriz Reynaldo Bros, S.A. de C.V. Calle Urrea No. 1000,
colonia Chapultepec, Durango, Durango. Correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón NOTA 3
- Lic. Salvador Chaidez Hernández. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el
Instituto Mexicano del Seguro Social. Carretera Panamericana Km 946 45, Col. 0, Durango, Durango. Tel. 01 618 818 31 98 Fax. 01 618 818
41 09
- Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de
Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación
Cauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- C.c.p. Lic. Víctor Roberto Infante González. Titular de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Juárez Núm.
104 Sur 104, Col. Centro, Durango, Durango Tel. 01 618 811 45 22 Fax. 01 618 812 96 59
- C. Wilberth Cuaik Flores.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social en el Estado de Durango.

MCCHS*ING*MJC